



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Atlántico

Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) Magistrada Ponente: Dra. MARÍA JOSÉ CASADO BRAJÍN Radicación N° 0800111020002023-01079- 00F A.I. No. 0477

Dio origen esta investigación disciplinaria la compulsa de copias ordenada en virtud de noticia publicada el día 24 de julio de 2023 en el medio de comunicación Zona Cero titulada "Así revocaron decisión del juez José Sastoque de conceder libertad a alias 'Pinocho", a fin que se investigue el posible actuar irregular por parte del doctor JOSÉ ANTONIO SASTOQUE FERNÁNDEZ DE CASTRO, en su condición de JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE BARRANQUILLA, en la realización y decisión emitida en la audiencia celebrada el 29 de junio de 2023, mediante la cual se resolvió solicitud de revocatoria de medida de aseguramiento intramural promovida por el defensor del señor Freddy Castillo Carrillo, alias "Pinocho", entre ellas, haber otorgado la libertad a este último, sin ser el competente para conocer de dicho asunto, así como el no haber dado, presuntamente, el trámite pertinente al conflicto de competencia que le fue propuesto; destacando que esta decisión fue revocada el 21 de este mes y año por la Juez Sheila Ortega Téllez.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212 Y 215 de la Ley 1952 de 2019, se

DISPONE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor JOSÉ ANTONIO SASTOQUE FERNÁNDEZ DE CASTRO, en su condición de JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, con el fin de que expida certificación sobre el ejercicio del cargo y tiempo laborado por el doctor JOSÉ ANTONIO SASTOQUE FERNÁNDEZ DE CASTRO, en su condición de JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE BARRANQUILLA, igualmente, indicar salario devengado para esas calendas y la última dirección, teléfono y correo electrónico registrado en la hoja de vida.

TERCERO: CONSÚLTESE por la Auxiliar Judicial del despacho en el aplicativo TYBA, con los datos del procesado Freddy Castillo Carrillo, las actuaciones (actas y audios) adelantadas en razón de la solicitud de revocatoria de medida de aseguramiento intramural promovida por el defensor de este, al cual fue solicitada en el mes de mayo de 2023, y cuya audiencia se realizó el 29 de junio del mismo

República de Colombia Rama Judicial



M.P. MARÍA JOSÉ CASADO BRAJÍN Radicado No. 01800111020002023-01079-00F Referencia: Apertura

año, incluyéndose las surtidas en segunda instancia; e incorpórese al expediente las mismas.

Una vez se efectúe la consulta enunciada, y se obtenga el radicado del proceso penal, por secretaría, se ordenan las siguientes pruebas:

CUARTO: OFICIAR al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE SANTA MARTA – MAGDALENA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta corporación:

- Copias de las actuaciones (actas y videos) realizadas ante el Juez Primero Penal Municipal con funciones de control de Garantías de Santa Marta, en razón de la solicitud de audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, en contra del procesado Freddy Castillo Carrillo.
- Certificar si ante esas dependencias se presentó solicitud de audiencia preliminar de revocatoria de medida de aseguramiento a favor del procesado Freddy Castillo Carrillo. En caso afirmativo, se informe que trámite se impartió a dicha solicitud y a que Juzgado correspondió su conocimiento, remitiendo los soportes pertinentes.

Adviértase que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que su desacato conlleva a una mala conducta por obstrucción a la justicia.

QUINTO: OFICIAR al/a la **FISCAL** de conocimiento del proceso precitado, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta corporación:

 Copias de las actuaciones (actas y videos) realizadas en virtud de la solicitud de audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, en contra del procesado Freddy Castillo Carrillo.

Adviértase que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que su desacato conlleva a una mala conducta por obstrucción a la justicia.

SEXTO: OFICIAR al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE RIOACHA – LA GUAJIRA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta corporación:

- Certificación indicando si ante esas dependencias se presentó solicitud de audiencia preliminar de revocatoria de medida de aseguramiento a favor del procesado Freddy Castillo Carrillo. En caso afirmativo, se informe que

República de Colombia Rama Judicial



M.P. MARÍA JOSÉ CASADO BRAJÍN Radicado No. 01800111020002023-01079-00F Referencia: Apertura

trámite se impartió a dicha solicitud y a que Juzgado correspondió su conocimiento, remitiendo los soportes pertinentes.

Adviértase que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que su desacato conlleva a una mala conducta por obstrucción a la justicia.

SÉPTIMO: OFICIAR a la SALA PENAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe a esta Corporación, si ante dicha Corporación ha sido allegado conflicto de competencia suscitado en relación a la audiencia de revocatoria de medida de aseguramiento en favor del señor Freddy Castillo Carrillo, presuntamente realizada el 29 de junio de 2023, por el doctor José Antonio Sastoque Fernández De Castro, en su condición de Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Barranquilla. En caso afirmativo, se nos remita la decisión pertinente.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, por secretaría, notifíquese personalmente la anterior decisión al investigado, el cual puede ser notificado por medios de comunicación electrónicos conforme el artículo 122 de la citada ley. Para lo anterior, se ordena que, a través de la secretaría judicial de esta Corporación, obtenido el certificado solicitado en el numeral 2º, se libren los oficios tendientes a lograr la notificación personal del funcionario investigado **JOSÉ ANTONIO SASTOQUE FERNÁNDEZ DE CASTRO**, en su condición de **JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE BARRANQUILLA**, a la dirección reportada en su hoja de vida y en la certificación que allegue la oficina de Recursos Humanos.

Asimismo, y teniendo en cuenta que el citado funcionario judicial reporta correo electrónico institucional suministrado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, súrtase la notificación a la cuenta electrónica abajo relacionada, debiendo adjuntar a la misma copia de este proveído:

"José Antonio Sastoque Fernández De Castro" jsastoqf@cendoj.ramajudicial.gov.co"

Se requiere a la Secretaría Judicial de esta Corporación, a fin de que, al momento de efectuar la notificación, se deberán utilizar, preferentemente, medios electrónicos, conforme lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1952 de 2019, en consonancia con el artículo 8º del Ley 2213 de 2022. Reitérese, que en caso de no ser posible la notificación a través de los citados medios, la misma deberá realizarse por edicto, conforme lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Infórmese al disciplinado que conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1952 de 2019, durante la actuación disciplinaria tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si solicita la designación de un defensor

República de Colombia Rama Judicial



Comisión Seccional de Disciplina Judicial Del Atlántico

M.P. MARÍA JOSÉ CASADO BRAJÍN Radicado No. 01800111020002023-01079-00F Referencia: Apertura

así se procederá. Que en caso de que se le juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere, se le designará defensor de oficio. Igualmente, que puede rendir sus descargos verbales o por escrito en el curso de la investigación.

NOVENO: Se le informe al disciplinado que de conformidad con el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 puede confesar o aceptar los cargos formulados dentro de la presente investigación y como beneficios de esta puede obtener según el artículo 162 los siguientes:

"Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley."

Indíquese al disciplinado que, si desea confesar la falta, deberá estar asistido por un defensor.

DÉCIMO: SOLICÍTESE a la Secretaría Judicial de esta Corporación, informe si en la misma cursan procesos disciplinarios por los mismos hechos contra el Juez inculpado, en caso positivo indicar el nombre del quejoso, del Magistrado Ponente, y el estado actual de las diligencias disciplinarias.

DÉCIMO PRIMERO: Por la Secretaría de esta Corporación, incorpórese a la presente actuación los antecedentes disciplinarios del juez investigado.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al Ministerio Público, en calidad de sujeto procesal, del inicio de la presente apertura de investigación, en virtud del artículo 109 de la Ley 1952 de 2019.

DECIMO TERCERO: Por la Secretaría Judicial de esta Corporación, líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar para el cumplimiento a lo aquí dispuesto. Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho en forma inmediata.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA JOSÉ CASADO BRAJÍN Magistrada

Firmado Por: Maria Jose Casado Brajin Magistrado Consejo Seccional De La Judicatura Sala 002 Jurisdiccional Disciplinaria Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 665ec337210a14bad30037c6c96fdc766a09ce233e61f79c9567e65ec1a2ebda

Documento generado en 26/07/2023 08:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica